



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

San Bernardo del Viento, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALVARO IVAN MARTINEZ

DEMANDADO: AMAURY LOPEZ GARCES

RADICADO N°: 2020-00094

ASUNTO A RESOLVER

Atendiendo lo informado por secretaría respecto de la recepción de mensaje de datos en la bandeja de correo electrónico institucional, contenido del poder conferido por el demandado en esta causa y del memorial contenido de excepciones de mérito, corresponde determinar el trámite a seguir en atención de que dicha parte no se había notificado en forma personal, dándose entonces los supuestos de hecho para estudiar la posibilidad de tener por notificado por conducta concluyente a dicho interesado.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Lo primero que hay que dejar claro es que, hasta el momento de la recepción del mensaje de datos contenido del memorial poder conferido por el demandado y del otro memorial adjunto a ese por quien dice fungir como apoderado, el señor AMAURY LOPEZ GARCES no se encontraba notificado de manera personal como se ordenó en el auto de inicio de este trámite pues, no fue acreditado el agotamiento de tal acto procesal por el extremo activo al no allegarse prueba alguna de haberse surtido conforme las disposiciones de los artículos 291 y 292 y/o las especiales disposiciones del decreto 806 de 2020 o de la vigente ley 2213 de 2022.

Dicho lo anterior, al tenor de lo contemplado por el artículo 301 del Código General del Proceso, dado el hecho de que el demandado, por intermedio de apoderado especial, a quien constituyó como tal a través de mensajes de datos y memoriales suscritos y cruzados entre ellos y puesto en conocimiento del despacho vía correos electrónicos, se ha presentado a hacerse parte dentro del proceso, presentando dicho togado escrito por medio de correo electrónico el día 22 de septiembre de 2022 donde manifiesta conocer la existencia del proceso y conocer tanto la demanda como el auto de mandamiento, sin que, como arriba se determinó, estuviese notificada en forma personal, lo procedente es tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento ejecutivo de pago proferido en esta causa así como de todos los demás actos procesales surtidos al interior del proceso.

Así se desprende del texto normativo de la primera norma citada que a la par dice:

“NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal... Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado.....**el día que se notifique el auto que le reconoce personería...**”

En ese orden de ideas, resulta procedente entonces tener por notificado al demandado por conducta concluyente del auto que admitió la demanda y de todos los autos proferidos en esta causa, conforme la preceptiva del artículo 301 CGP, entendiéndose dicha notificación surtida el día de la notificación por estado del presente auto y de allí se surtirán los efectos

de la notificación personal, incluyendo el término de traslado para proponer excepciones con la particularidad de que, para surtir el traslado de la demanda y demás actuaciones campeantes en este trámite, se remitirá la carpeta total del expediente virtual.

En mérito de lo antes expuesto, se

RESUELVE

Primero-. Reconocer personería al doctor ALEJANDRO JOSE ALVAREZ BEDOYA, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.871.084 expedida en Montería, Córdoba y T. P. No.71.671 del C. S. de la J, como apoderado del ejecutado Amaury Dolores López Garcés, para que, en virtud de dicho mandato, represente sus intereses dentro del presente proceso y de quien fue consultada la URNA donde aparece la vigencia de sus credenciales.

Segundo-. Tener por notificado, por conducta concluyente, del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago en esta causa y de todas las providencias que se hubiesen dictado al interior de este proceso, al señor Amaury Dolores López Garcés, **a partir de la notificación por estado del presente auto**, momento desde el cual se surtirán los efectos de la notificación personal y desde el día siguiente correrán los términos legales para el ejercicio de acciones encaminadas a ejercer sus derechos.

Tercero-. Súrtase el traslado de la demanda y sus anexos por el término de ley, remitiéndole, paralelamente a la notificación de esta providencia por estado, el cuerpo de la demanda y anexos al demandado al correo electrónico aalvarezbedoya@hotmail.com, al igual que, para que se entere de toda actuación surtida compártase a través de link de *one drive* la carpeta contentiva del expediente integral y abra la pestaña de público al proceso en la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Juan Carlos Corredor Vasquez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Bernardo Del Viento - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c54fa2f9fc8ea2ff3dfadbb974e79b7940bbd43d48b180a101a08ceb72085077**

Documento generado en 27/09/2022 02:25:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>